

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el **ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE (EAPSF)**, representada en este acto por el Sr. Leandro Carlos González D.N.I. N°25.480.739, en su carácter de Presidente, por una parte, en adelante "**COMITENTE**", y por la otra -- CUIT -- representada en este acto por el -- DNI -- en su carácter de -- cuya personería acredita con la documentación que para constancia se agrega al presente, en adelante, "**CONTRATISTA**", denominadas en conjunto y en lo sucesivo —las PARTES-, acuerdan suscribir el presente Contrato de locación de servicio, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- El EAPSF en su carácter de Autoridad Portuaria local, realizó el 26 de septiembre de 2025 **LICITACION PUBLICA N°01-2025-EAPSF** para el servicio de estiba y amarre para carga de cereales en barcasas y/o buques.
- Que conforme reunión de Consejo Directivo de fecha --- y Acta N°-- ha sido adjudicado el CONTRATISTA según lo requerían las bases y condiciones para la presentación de las ofertas y demás requisitos previstos en los pliegos.

Por lo expuesto, las partes han dispuesto celebrar el presente contrato de locación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONTRATO tiene por objeto la realización del Servicio de estiba y amarre para carga de cereales en barcasas y/o buques, conforme se especifica en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Especiales y Anexos de la Licitación Pública N°01-2025 EAPSF

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO. PAGO.

El precio del servicio contratado es de -- U\$S-- más IVA por tonelada embarcada.

La forma de pago será por operatoria al finalizar los trabajos y previa certificación de los mismos por parte del personal del área respectiva que designe el EAPSF. El pago se efectuará mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta corriente bancaria abierta a nombre del CONTRATISTA en BANCO --- N°--, dentro de los 7 días hábiles contra presentación en conformidad del servicio y la factura.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de seis (6) meses corridos contados a partir de la fecha de firma del presente.

Vencido dicho término, el EAPSF podrá prorrogar la vigencia por un período adicional de hasta seis (6) meses, debiendo notificar tal decisión a la CONTRATISTA con una antelación no menor de treinta (30) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTAL.

Forma parte del presente contrato la siguiente documental: El PBCG de la Licitación Pública N°01-2025 EAPSF, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Anexo/s, propuesta aceptada, acta de adjudicación y las aclaraciones que el EAPSF hubiese hecho conocer en el proceso licitatorio.

CLAUSULA QUINTA: NÓMINA DE PERSONAL. REQUISITOS.

LA CONTRATISTA acompaña en este acto la nómina del personal afectado a las tareas contratadas, sus domicilios, constancia de afiliación a la ART correspondiente y/o seguro de responsabilidad civil y accidentes personales con cláusula de no repetición a favor del Ente. La modificación por altas o bajas de dicho personal deberá ser notificada al COMITENTE a fin de autorizar el ingreso a zona portuaria. En forma mensual y dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento, LA CONTRATISTA deberá presentar al COMITENTE comprobantes de pago de las remuneraciones, y copia firmada de los comprobantes de pago mensual al sistema de seguridad social con la nómina del personal que emite el sistema.

EL COMITENTE, permitirá el ingreso del personal a la jurisdicción portuaria, sólo en los días y horarios convenidos, pudiendo impedir el ingreso de los mismos, cuando éstos no cumplan con la normativa laboral y en especial con la referida a higiene y seguridad laboral, ropa de trabajo y elementos de seguridad.

LA CONTRATISTA, se encuentra obligada al cumplimiento de todas las normas legales, laborales y previsionales, en vigencia respecto del personal ocupado o asociados a su cargo, y se hace responsable de manera exclusiva de toda y cualquier indemnización a que tuviera derecho el personal que utiliza ya sea por accidente, despido, enfermedades, daños directos o indirectos, o cualquier otra emergente o contrato laboral, obligándose a mantener al COMITENTE indemne ante cualquier reclamo y/o acción y/o pago que tuviera que realizar con tal motivo.

Es facultad del COMITENTE solicitar el cambio de cualquiera de los trabajadores que se designen para la realización de trabajos cuando los mismos no respondan a los requerimientos de aptitud, idoneidad y desempeño requeridos para las tareas encomendadas.

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

El COMITENTE notificará al domicilio electrónico denunciado por el CONTRATISTA el día y horario en que deberá prestar el servicio objeto del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

El CONTRATISTA es el titular exclusivo durante la prestación del servicio y asume a su cargo todas las tareas que garanticen el normal desenvolvimiento de los trabajos. Son de su responsabilidad los eventuales daños y perjuicios que su operatoria causare a terceros. Tanto el personal como los equipos que emplee para la ejecución del servicio deberán cumplimentar con la legislación vigente especificada en el art. 24 del PBCG y/o cualquier otra que rija la actividad o se dicte en el futuro.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos de las obligaciones derivadas de este CONTRATO por causas imputables al CONTRATISTA importan, previa intimación fehaciente, la aplicación de las sanciones y penalidades contempladas en la cláusula novena del presente. Sin perjuicio -y además de ello- el COMITENTE podrá optar, previa intimación fehaciente por el plazo de cinco días corridos, por: a) Demandar el cumplimiento; b) Hacer cumplir las obligaciones por un tercero, a cargo del deudor; c) Resolver el contrato.

En cualquiera de los casos, el COMITENTE podrá reclamar los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento, así como exigir la correspondiente indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y SANCIONES.

El COMITENTE podrá aplicar multas y/o sanciones al CONTRATISTA frente incumplimientos del mismo en la prestación del servicio tales como: a) Demora en el comienzo de un jornal; b) Falta de dotación de personal necesario para el cumplimiento del servicio; c) Falta de elementos/ herramientas de izaje, eslingas, escalera, y cualquier otro necesario para el cumplimiento del servicio.

La multa será graduada por el COMITENTE entre USD 200.- y USD 500.- por cada hora de demora en la prestación del servicio y en función de la gravedad y frecuencia de los incumplimientos en que incurriera el CONTRATISTA.

El derecho del COMITENTE a reclamar las penalidades y multas establecidas en las cláusulas octava y novena subsistirá aunque no hubiera efectuado reserva al momento de certificarse la recepción del servicio y podrá compensar sus importes con los saldos adeudados a la CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

En el caso de configurarse un incumplimiento, el COMITENTE notificará al CONTRATISTA a fin de que produzca, dentro del plazo de TRES (3) días corridos, el

descargo correspondiente. Presentado el descargo o vencido el plazo para ello sin que se hubiere presentado, el COMITENTE evaluará la gravedad de la infracción, los efectos derivados de las mismas, la intencionalidad, los antecedentes del CONTRATISTA y la reiteración de infracciones y, sobre la base de estos elementos, decidirá la aplicación de penalidades. Se notificará la decisión correspondiente al CONTRATISTA quien, en caso de desacuerdo, sólo podrá someter la sanción a revisión de los Tribunales Arbitrales designados en el presente, en plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de su notificación vencidos los cuales la resolución adquiere firmeza de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de rescisión del CONTRATO, además del incumplimiento de las obligaciones previsto en la cláusula octava, las siguientes: **a)** La quiebra, concurso civil o liquidación sin quiebra del CONTRATISTA; **b)** El obrar doloso o gravemente negligente en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; **c)** El incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula décimo cuarta del presente (Garantía de Cumplimiento del Contrato) **d)** Que el CONTRATISTA infrinja las leyes de trabajo e higiene y seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN POR INTERÉS PÚBLICO: El COMITENTE podrá rescindir anticipadamente el CONTRATO por razones fundadas de interés público, mediante notificación fehaciente a la CONTRATISTA con una antelación de treinta (30) días corridos. En tal caso, corresponderá únicamente el pago por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de rescisión, sin derecho a indemnización o reclamo adicional alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el CONTRATO ni los derechos y obligaciones que de él se deriven, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna.

Queda expresamente prohibida la subcontratación, total o parcial, de los servicios objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATISTA garantiza el cumplimiento del presente CONTRATO, mediante la constitución de la Póliza de Seguros que se adjunta al presente. Esta garantía será mantenida durante todo el período de vigencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia que surgiere entre las PARTES será solucionada mediante negociaciones directas y, si ellas fracasaren las PARTES renuncian expresamente a la Competencia Federal e Internacional, si es que la hubiere, y acuerdan que para cualquier tipo de reclamo derivado del presente será exclusiva y excluyente, la competencia del **Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Santa Fe**, domiciliado en calle San Martín 2231 –S3000FRW- de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con sujeción expresa al reglamento arbitral que se encuentre vigente al momento de la demanda. Asimismo, declaran conocer y aceptar los reglamentos que actualmente se encuentran en vigencia y que se acompañan al presente.

El reglamento arbitral disponible en el sitio web <https://www.bcsf.com.ar/pdf/Reglamento.pdf> o el que se encuentre vigente al momento de la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos vinculados con el presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio legal y electrónico en los indicados a continuación:

COMITENTE: CABECERA DÁRSENA I PUERTO SANTA FE – SANTA FE. Domicilio electrónico:

CONTRATISTA: --- SANTA FE ----@

La constitución efectuada precedentemente importará que todas las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados serán plenamente válidas y que las PARTES se tendrán por notificadas de las mismas. Para surtir efectos, el cambio de domicilio constituido deberá ser comunicado de modo fehaciente por la parte de que se trate con TREINTA (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: IMPUESTO DE SELLOS.

El impuesto de sellos o timbrado que gravare el CONTRATO, será pagado exclusivamente por el CONTRATISTA en un 50% en virtud de la exención impositiva de la que goza el EAPSF. No obstante, se obliga a dejar indemne a la COMITENTE de cualquier reclamo que los organismos fiscales le pudieran hacer al respecto. **2-** La COMITENTE es titular de la exención impositiva otorgada mediante Certificado N° 104/96. No obstante, ello, el COMITENTE, no se hará responsable de un desconocimiento y / o revocación actual o futura de la mencionada exención por parte de los organismos fiscales. **3-** La CONTRATISTA deberá presentar al COMITENTE el correspondiente comprobante de pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la firma del presente, bajo apercibimientos de tener por rescindido el presente por culpa exclusiva del CONTRATISTA, previa intimación fehaciente al cumplimiento, con más las

multas que sean aplicables hasta el momento del efectivo pago, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48).

No siendo para más, leído que fuere el presente a las partes, se firman del mismo DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que se reservan los suscribientes para constancia y cumplimiento, en Santa Fe, Cabecera Dársena I, Puerto Santa Fe, a los -- días del mes de septiembre del año 2025.-